

CITE: AJ/DE/DNJ/RAE/3/2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA N° 02-00039-20

R-0009

La Paz, 18 de marzo de 2020

VISTOS:

El Informe CITE: AJ/DNJ/INF/12/2020 de 18 de marzo de 2020, emitido por la Dirección Nacional Jurídica y todo lo que convino ver.

CONSIDERANDO I:

Que la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, denominada Autoridad de Fiscalización del Juego, como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de Juegos de Lotería, Azar, sorteos y promociones empresariales.

Que, el Art. 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, que establece entre las atribuciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego: Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la presente Ley; ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego y también aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la referida Ley.

Que, el Decreto Supremo N° 781 de 02 de febrero de 2011, que aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de 25 de noviembre de 2010, relativo al Título III "Autoridad de Fiscalización del Juego, Licencias, Autorizaciones y Régimen de Sanciones", en la Sección Tercera del Capítulo II y el artículo 20 y siguientes, así como la Resolución Regulatoria N° 01-00004-19 de 04 de octubre de 2019 "Reglamento para otorgar autorizaciones de Promociones Empresariales" del mismo establecen las obligaciones que se deben cumplir en el desarrollo de promociones empresariales autorizadas, estableciendo plazos de cumplimiento obligatorio para la presentación de documentos ante la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 6 del referido Reglamento en el inciso a) parágrafo I establece que las solicitudes de autorización de promociones empresariales serán presentadas por las personas individuales y jurídicas, públicas o privadas en la jurisdicción que les corresponda, debiendo tomar en cuenta el domicilio fiscal registrado en el padrón nacional de contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), las dependencias operativas de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ a nivel Nacional son las siguientes: a) Regional La Paz, con jurisdicción y competencia en los Departamentos de La Paz, Oruro y Potosí; b) Regional Cochabamba, con jurisdicción y competencia en los Departamentos de Cochabamba, Chuquisaca y Tarija y Regional Santa Cruz, con jurisdicción y competencia en los Departamentos de Santa Cruz, Beni y Pando.

Que, la referida Resolución Regulatoria N° 01-00004-19, establece en el artículo 7 inciso b) que el administrado puede solicitar autorización para el desarrollo de la promoción empresarial mediante la Plataforma AJ en Línea en este caso las solicitudes posteriores a la autorización y documentos

**Oficina Nacional**

Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz

Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba

Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



posteriores detallados en el artículo 16 del mismo reglamento también serían enviadas vía la Plataforma, entendiéndose que en este caso no se requiere la remisión en físico de la documentación presentada.

Que, el Decreto Supremo N° 2174 de 05 de noviembre de 2014 "Reglamento del procedimiento sancionador de la Autoridad de Fiscalización del Juego" tiene por objeto reglamentar el procedimiento sancionador en materia de juegos de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales, en el marco de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y la Ley N° 060, de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, estableciendo para el efecto plazos que se deben cumplir por el administrado y la administración pública.

CONSIDERANDO II:

Que, el párrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el numeral 11 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, señala como un deber de las bolivianas y bolivianos socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastres naturales y otras contingencias.

Que, el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado establece que toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, asimismo el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el artículo 33 de la Ley N° 1178 tiene como finalidad buscar la exención de responsabilidad por la función pública, siempre y cuando se pruebe que la decisión del servidor público hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad; por su parte, el artículo 63 párrafo I del "Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública", aprobado por Decreto Supremo N° 23318 – A de fecha 3 de noviembre de 1992, establece que a los efectos del artículo 33 antes mencionado, el servidor público previa, concurrente o inmediatamente tomada la decisión, deberá enviar a su superior jerárquico, a los máximos ejecutivos de su entidad y a la autoridad que ejerce tuición sobre su entidad, un informe escrito sustentando su decisión, considerándose este informe como principio de prueba para fines de control posterior.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, en el artículo 4, inciso a) instituye el Principio fundamental, que establece el desempeño de la función pública destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad.

Que, el Decreto Supremo N° 4179 de 12 de marzo de 2020, en su artículo primero tiene por objeto declarar emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).



Que, el Decreto Supremo N° 4196, establece en el parágrafo II de la Disposición Adicional Tercera que mientras dure la emergencia sanitaria nacional y cuarentena, las entidades públicas de nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias, deberán flexibilizar y reprogramar los plazos y procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO III:

Que, ante la situación de emergencia sanitaria nacional y cuarentena, y las medidas adoptadas e implementadas por el Gobierno Nacional, existiría imposibilidad de los administrados para cumplir sus obligaciones emergentes del desarrollo de promociones empresariales, procesos administrativos sancionadores, de fiscalización y otros que se deben cumplir con la presentación de documentación ante las oficinas de Autoridad de Fiscalización del Juego, puesto que ello implica que estos deben trasladarse ante estas oficinas ubicadas en las ciudades de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, lo expuesto también restringe la posibilidad de emitir actos administrativos por parte de la administración pública, debido a que su emisión implicaría emitirlos sin considerar alegaciones que no podrían ser presentadas en plazo y su notificación implica que los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego deban trasladarse hasta los domicilios señalados por los administrados.

Que, la administración pública debe regirse por principios establecidos en la Constitución Política del Estado, dentro de ellos el principio de interés social el mismo que debe observarse para considerar la situación de sanitaria nacional y cuarentena, y por la suspensión del transporte que implica la aplicación de las medidas implementadas por el Gobierno Nacional.

Que, conforme lo expuesto se hace necesario la suspensión de plazos, siempre que la solicitud inicial de autorización no se haya realizado a través de la Plataforma AJ En Línea en lo que respecta al desarrollo de la promoción empresarial, considerando que para este caso no es necesario el traslado del administrado hasta las oficinas de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, respecto a la tramitación de procesos administrativos sancionadores, la presentación de descargos y recursos de impugnación, deben realizarse de forma presencial, asimismo la notificación de actos administrativos debe realizarse en el domicilio señalado, conforme establece el Decreto Supremo N° 2174, tanto en procesos sancionadores emergentes por juegos de lotería, azar, sorteos y promociones empresariales.

Que, lo expuesto precedentemente demuestra que la suspensión de plazos resulta necesaria en procura de garantizar al administrado el derecho a la defensa, el debido proceso y garantizar el derecho a la salud a efecto de que el cumplimiento de plazos no implique el riesgo de exponerse a posibles contagios del coronavirus (COVID-19), esto expresa un mayor beneficio para la sociedad a la que debe servir la administración pública conforme el principio fundamental plasmado en la Ley N° 2341, ello en procura también de proteger y resguardar la salud de los servidores públicos que deben trasladarse a efecto de notificar actos administrativos.

CONSIDERANDO III:

Que, el parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.



Oficina Nacional

Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz

Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba

Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo

Que, en virtud a la disposición precitada, mediante Resolución Suprema Nº 26174 de 09 de diciembre de 2019, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó a el Ing. Juan Carlos Antonio Abrego como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego AJ.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 26 de la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería, de Azar y su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO.- Suspender plazos procesales de acuerdo a lo siguiente:

- En obligaciones de los administrados de remisión de documentación a cualquier Dirección Regional y/o Nacional de la AJ, en trámites o procesos administrativos relacionados a juegos de lotería, azar, sorteos y promociones empresariales, sancionadores, fiscalizaciones, y otros;
- Para la AJ, en procesos administrativos de cualquier índole, cuyo domicilio procesal del administrado se encuentre fuera del municipio de La Paz; Santa Cruz; y Cochabamba, donde la AJ tiene establecida Direcciones Regionales;
- En todos los casos, para la evaluación de documentación remitida por los administrados, la administración deberá velar por la protección del derecho a la defensa, debido proceso, garantizar la presunción de inocencia, aplicando los principios de verdad material y principio fundamental en procura de velar por el interés público, en el marco de las restricciones que la Ley prevé.

SEGUNDO.- Los administrados que estuvieran desarrollando promociones empresariales en cualquiera de sus etapas, podrán solicitar la suspensión de la promoción empresarial o renuncia de la misma según corresponda de acuerdo a lo previsto por el Artículo 23, parágrafo III, de la Resolución Regulatoria Nº 01-00004-19, entendiéndose la situación de emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia como fuerza mayor, para lo cual no será necesario respaldar mediante documento idóneo esta solicitud. En caso de no poder presentar la solicitud en las oficinas Direcciones Regionales de la AJ, estas podrán ser remitidas vía correo electrónico de acuerdo al siguiente detalle:

- Dirección Regional La Paz aj.lpz@aj.gob.bo
- Dirección Regional Santa Cruz aj.scz@aj.gob.bo
- Dirección Regional Cochabamba aj.cbba@aj.gob.bo

TERCERO.- La suspensión de plazos será levantada al día siguiente hábil al 31 de marzo de 2020, una vez concluidas las medidas asumidas por el Gobierno Nacional, los plazos procesales continuarán a partir del día siguiente hábil del periodo de cuarentena señalado, y en ningún caso suponen su ampliación, excepto por acto administrativo específico que determine esta situación.

CUARTO: Las Direcciones Regionales y Nacional de la Autoridad de Fiscalización del Juego quedan encargadas de implementar la presente Resolución.



QUINTO: Se exceptúan de la disposición determinada en las cláusulas precedentes a las promociones empresariales autorizadas por medio de la Plataforma AJ en Línea debiendo realizar las solicitudes respectivas vía la referida Plataforma AJ en Línea.

SEXTO: Remítase una copia de la presente resolución ante el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, considerando su calidad de órgano de tuición de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en calidad de prueba para fines de control posterior, conforme establece el artículo 63 del Decreto Supremo N° 23318 – A.



Ing. Juan Carlos Antonio Abreg
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO-AJ

JCAA
MGRV
Cc: Arch.
Fs. Cinco (5)

www.aj-gob.bo



SC-CER564556

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo